

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 17 de Junio de 1966

Nº 135

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense a la Menor Carla Bárbara Jiménez Martínez. Pág. 1369

RELACIONES EXTERIORES

Lic. don Gilberto Pérez Alonso Cifuentes, Delegado de Nicaragua a Congreso Postal en México, D. F. 1369

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a «Tela-sa», Cubre Toda su Línea de Producción Franquicias y Privilegios al Señor Alberto Sujo. 1370
Franquicias y Privilegios al Señor Rafael Barbeyto Contesti 1371

MINISTERIO DE ECONOMIA

A la Cía. de Seguros «The Hanover Insurance Co.», de New York, se le Autoriza Establecer Sucursal en el País 1372
La Cía. de Seguros «Firemen's Insurance Co. of Newark, New Jersey», Autorizada a Establecer Sucursal en Nicaragua 1372

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1373

SECCION JUDICIAL

Remates. 1373
Títulos Supletorios. 1375
Adopción de Menor 1375
Cédula de Notificación Judicial 1375
Sentencia de Divorcio. 1376
Declaratorias de Mercederos. 1376

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la Menor Carla Bárbara Jiménez Martínez

No. 6455—B/U No. 387149—¢ 90.00
No. 1872

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud del señor Amado E. Jiménez Ríos, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Rivas, originario de Cuba y ciudadano nicaragüense nacionalizado, relativa a que bajo su patria potestad, se le conceda a su hija Carla Bárbara Jiménez Martínez, quien es menor de edad, estudiante, del mismo domicilio de Rivas y originaria de Santa Clara Cuba, Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la menor es de origen cubano, como se comprueba con la documentación correspondiente, y demostrado que tanto el padre como la madre son del mismo origen, y además que tienen su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11 de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la menor Carla Bárbara Jiménez Martínez, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1966.—LORENZO GUERRERO.

Relaciones Exteriores

Lic. don Gilberto Pérez Alonso Cifuentes, Delegado de Nicaragua a Congreso Postal en México, D. F.

No. 61

El Ministro de la Gobernación en ejercicio de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y seis, fechado el dos

de Junio en curso, para nombrar Delegado de Nicaragua al Noveno Congreso Postal de América y España, que se celebrará en la ciudad de México, D. F., del 24 de Junio al 23 de Julio próximo, al Señor Licenciado Gilberto Pérez Alonso Cifuentes, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a «Telasa», Cubre Toda su Línea de Producción

No. 6460—B/U No. 379739—\$ 120.00

No. 78

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Visto:

Unico: La solicitud presentada por la firma Textiles Largaespada, S. A. (Telasa) para que se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Protección No. 147 de 11 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 209 de 16 de Septiembre del mismo año, cubre toda su línea de producción y no únicamente los productos en dicho Decreto señalados.

Considerando:

Que en el Decreto No. 147 antes mencionado se detalla sólo parte de los productos de la Planta Industrial propiedad de la firma solicitante, lo que redundaría en perjuicio de dicha firma, es procedente emitir la aclaración solicitada,

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 147 de 11 de Agosto de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 209 de 16 de Septiembre del mismo año, en el sentido de que donde se lee «a la fabricación de Frazadas, Franelas, Forros para Colchones y Tapicería», deberá leerse: a la fabricación de Tejidos y Telas Planas de toda clase elaborados con Algodón, Lana, Rayón y otras Fibras Sintéticas, usando como materias pri-

mas básicas fibras de algodón crudo y/o hilaza o fibra de otros materiales importados mientras estos no se fabriquen en el país.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Vice—Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Sr. Alberto Sujo

No. 6476—B/U No. 387957—\$ 200.00

«No. 95

El Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia,

En uso de las facultades que le confiere: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Alberto Sujo para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de: Galletas conocidas bajo la marca «Estrella».

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 10 de la citada Ley. Clasificación que fué aceptada en carta del 19 de abril de 1966.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en igualdad competitiva con sus similares clasificadas, es procedente otorgar tal clasificación con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Alberto Sujo, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, y que dedica a la producción de GALLETAS, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para completar las ins-

talaciones de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

Las Franquicias y exenciones a que se refiere el acápite anterior, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación de la Planta. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las Importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Arto. 2o.—Aplicar las disposiciones equiparativas a que se refiere el Arto. 18 de la citada Ley en los casos previstos por dicho artículo.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que el favorece, aunque hayan situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — (f) LORENZO QUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.— (f) *Ricardo Parrales S.*, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Señor
Rafael Barbeyto Contesti
No. 76

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Rafael Barbeyto Contesti, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que operará bajo la razón social «Industria Textil del Bebé», la cual instalará en el kilómetro 26 de la carretera Sur para dedicarla a la producción de Calcetines y Bloomers de Tallas Infantiles.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva. Clasificación que fué aceptada en carta del 29 de Marzo de 1966.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, puede ser protegida por la misma.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Rafael Barbeyto Contesti, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan.

a) — Franquicia aduanera y exención del pago de Derechos por Visación Consular por una sola vez en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por un año, para la importación de bienes tales como: Motores, Maquinarias, Equipos, Herramientas, Implementos, Instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en Decreto Ejecutivo emitido conjuntamente por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, al comprobarse que existen las situaciones a que se refieren los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de la misma Ley.

Para el uso de esta franquicia, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista

de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o. —Sujetar al beneficiario a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

A la Cia. de Seguros «The Hanover Insurance Co.», de New York, se le Autoriza Establecer Sucursal en el País

Nº 6481—B/U Nº 387145—\$ 200.00

Acuerdo No. 382—V

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud de la Compañía de Seguros, extranjera «The Hanover Insurance Co.», del domicilio de New York, mediante escrito presentado al Ministerio de Economía el 27 de Septiembre de 1963 para que se le autorice a operar en el país por medio de una Sucursal, y enviada dicha solicitud a la Superintendencia de Bancos, para su estudio, de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones y Arto. 9 del Reglamento para actividades y

operaciones de las Compañías de Seguros, mereció dictamen favorable emitido el 11 de Diciembre de 1965, pero condicionado al cumplimiento previo de los puntos indicados por la misma Superintendencia en el correspondiente dictamen ya del conocimiento de la solicitante, y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos legales previstos para esta clase de solicitudes y que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones dictaminó favorablemente, sobre sus bases técnicas y legales, recomendaciones del conocimiento de la Compañía solicitante y que deberá cumplir antes de operar en el país, en su carácter de Sucursal,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 11, 135 y 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y los Artos. 7 y 9 del Reglamento para actividades operaciones de las Compañías de Seguros,

Acuerda:

Primero: Autorizar a la Compañía de Seguros extranjera «The Hanover Insurance Co.», del domicilio de New York, para que establezca y opere en el país, una Sucursal la que deberá cumplir con las Leyes de la República y en especial con el Código de Comercio, Ley General de Bancos y Reglamento de Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros, vigentes.

Segundo: La presente autorización queda sujeta a la condición de que la Compañía beneficiaria se someta para todas sus operaciones en el país, a los tribunales y leyes nacionales y en especial se obliga a dar pleno y oportuno cumplimiento a cualquier recomendación u orden que emita de modo específico o general, la Superintendencia de Bancos, organismo encargado de la fiscalización y control de Compañías de Seguros y sus actividades.

Copia de este Acuerdo deberá publicarse a costa de la Compañía en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ernesto Navarro Richardson, Vice-ministro de Economía.

La Cia. de Seguros «Firemen's Insurance Co. of Newark, New Jersey», Autorizada Establecer Sucursal en Nicaragua

Nº 6480—B/U Nº 387144—\$ 200.00

Acuerdo No. 384—V

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud de la Compañía de Seguros,

extranjera «Firemen's Insurance Co. of Newark, New Jersey», mediante escrito presentado al Ministerio de Economía el 27 de Septiembre de 1963 para que se le autorice a operar en el país por medio de una Sucursal, y enviada dicha solicitud a la Superintendencia de Bancos, para su estudio, de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y Arto. 9 del Reglamento para actividades y operaciones de las Compañías de Seguros, mereció dictamen favorable emitido el 10 de Diciembre de 1965, pero condicionado al cumplimiento previo de los puntos indicados por la misma Superintendencia en el correspondiente dictamen ya del conocimiento de la solicitante, y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos legales previstos para esta clase de solicitudes y que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones dictaminó favorablemente, sobre sus bases técnicas y legales, recomendaciones del conocimiento de la Compañía solicitante y que deberá cumplir antes de operar en el país, en su carácter de Sucursal,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 11, 135 y 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y los Artos. 7 y 9 del Reglamento para actividades operaciones de las Compañías de Seguros,

Acuerda:

Primero: Autorizar a la Compañía de Seguros extranjera «Firemen's Insurance Co. of Newark, New Jersey», para que establezca y opere en el país, una Sucursal, la que deberá cumplir con las Leyes de la República y en especial con el Código de Comercio, Ley General de Bancos y Reglamento de Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros, vigentes.

Segundo: La presente autorización queda sujeta a la condición de que la Compañía beneficiaria se someta para todas sus operaciones en el país, a los tribunales y leyes nacionales y en especial se obliga a dar pleno y oportuno cumplimiento a cualquier recomendación u orden que emita de modo específico o general, la Superintendencia de Bancos, organismo encargado de la fiscalización y control de Compañías de Seguros y sus actividades.

Copia de este Acuerdo deberá publicarse a costa de la Compañía en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ernesto Navarro Richardson, Vice-ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 6173 —B/U Nº 370621— ₡ 45.00
Tabacalera Centroamericana, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

P A R K

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 6174—B/U Nº 370621— ₡ 45.00
The Golden Company, mediante operado, solicita registro marca:

“Durkee's”

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 6259 — B/U Nº 379724 — ₡ 45.00
Molinos de Nicaragua, S. A., mediante apoderado, solicita registro:

“S A T I N”

Para: Productos de la Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Mayo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 6258 —B/U Nº 379723— ₡ 45 00
Ernesto Chamorro Pasos, de Granada, Nicaragua, solicita registro:

“E L M U N D O”

Para: Productos de la Clase 41,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, nueve Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 6269 —B/U Nº 379731— ₡ 45.000
Salvador Bultrago Ajá, apoderado de Abbott Laboratories, de Estados Unidos, pide registro marca, Clase 9.

“S P E C T A M”

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, veinte de Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6463 —B/U Nº 387148 — ₡ 90.00
Once y cinco minutos mañana veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo un Jeep marca Willys, año 1963, motor 4 cilindros Motor Nº 54—323436, Serie Nº 57548, usado, en buen estado.

Ejecuta Compañía Automotriz a Gabriel Ubeda Oviedo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las once mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Vilavicencio.

3 3

No. 6428—B/U No. 337086— ₡ 90.00
Once mañana veinticuatro Junio año corriente,

local este Juzgado, subastaránse martillo, tres sillones, un sofá, una mesita de centro, todo madera color vino.

Ejecuta Doctor Narciso González Granera a Nicolás Leytón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Mayo mil novecientos sesentiséis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 3

Nº 6462 —B/U Nº 387148— ₡ 90.00

Doce y diez minutos tarde veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaránse al martillo un Autobús marca Reo, motor Nº 2194996, Serie Nº 2194, usado, en buen estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Carlos María Cabezas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 3

No. 6461—B/U No. 387148— ₡ 135.00

Diez la mañana veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaránse al martillo, un Tractor marca John Deere, 730, Chassis Nº 7328752, con sus accesorios, y un arado de 3 vertederas, una grada de 32 discos, una cultivadora de 4 surcos, todo usado y en buen estado.

Ejecuta Compañía Automotriz a Gabriel Ubeda Oviedo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 3

No. 6340—B/U No. 381017— ₡ 90.00

Doce meridianas próximo veintitrés Junio, local este Juzgado subastaránse finca urbana esta ciudad, trece varas frente, treinta y dos fondo, lindante: norte, calle enmedio; sur, María Antonia Gallardo; oriente, Margarita Fonseca; occidente, Sara Luisa Barquero, hermanas.

Base: Veintinueve Mil Quinientos (Córdoba, intereses y costas.

Ejecuta: Juana de Lara a Daniel Urroz Largaespada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado I Civil Distrito. Managua, Junio diez, mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio, Secretario.

3 3

Nº 6458 —B/U Nº 324709— ₡ 45.00

Doce meridianas veintiocho corriente subastaránse rústica, esta jurisdicción, treinta manzanas superficie.

Ejecuta: Isidro Ramírez García a Luis Valle Mendoza.

Avalúo: Mil Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, Junio once, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Srta.

3 3

Nº 6453 —B/U Nº 387136— ₡ 90.00

Diez de la mañana veinte corriente mes, subastaránse martillo Radio Tocadiscos.

Ejecuta: Sovipe Comercial a Juan J. Gutiérrez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel.—Ricardo Gómez, Srlo.

3 3

Nº 6470 —B/U Nº 324757— ₡ 45.00

Once mañana veinticuatro corrientes, remataránse rústica sesenta manzanas comarca Patañar, sur esta jurisdicción.

Avalúo: Seiscientos Córdoba.

Ejecuta: Felipe Somoza a Santos Mendoza Sánchez.

Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

Nº 6469 —B/U Nº 324756— ₡ 45.00

Diez mañana veinticuatro corrientes, remataránse rústica cincuenta manzanas, comarca Quisaura, esta jurisdicción.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Cándido Rojas a Zacarías Somoza.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

No. 6463 —B/U No. 324755— ₡ 45.00

Nueve mañana veintitrés corrientes, subastaránse rústica cuarenta manzanas, comarca Salgado, jurisdicción Boaco.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecutan: Pablo y Bartolo Duarte a Rigoberto Romero.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 3

Nº 6425 —B/U Nº 337058— ₡ 90.00

Dos tarde veinticinco Junio corriente año este Juzgado remataránse mejor postor finca rústica, Vijagüe jurisdicción ciudad Matagalpa, veintinueve manzanas, conteniendo mejoras: Lindante: Oriente y Norte, José Carazo; Occidente: Inocente Pérez; Sur, Sabas López.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Antonio Álvarez López a Catarino Rosrán Barrera y Dolores González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Palacios, Juez Local.—Socorro Figueroa, Secretario.

3 3

Nº 6428 —B/U Nº 337086— ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro Junio año corriente, local este Juzgado, subastaránse martillo, tres sillones, un sofá, una mesita de centro, todo madera color vino. Ejecuta Doctor Narciso González Granera a Nicolás Leytón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y seis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Conforme. Matagalpa, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 3

Nº 6488 —B/U Nº 387150— ₡ 180.00

Diez mañana treinta Junio corriente, local este Juzgado, subastaránse quinta «URV» casa y solar situados kilómetro siete y medio carretera sur, contiene casa forma Chalet y dependencias a estilo moderno, y linda: sur, predio que fué Aniceto Esquivel, luego Mauricio Robelo; norte, fué José Santos Martínez Cajina, hoy otro dueño; oriente, carretera Managua-Diriamba; occidente, Laguna Nejapa, todo ejecución Adela Calero Blandón contra Adilia Espinoza de Río.

Base de la subasta: Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos Junio mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo, Secretario.

3 2

No. 6475—B/U No. 367543— ₡ 90.00

Once mañana veinticuatro corriente mes, remataránse este Juzgado propiedad nueve manzanas, Va-

lle Quibuto, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, occidente y sur, predios de Vicente Cáceres; norte, finca Namasif.

Ejecuta: Juan O. Bravo a Esteban Sierra Cáceres. Base: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, séis junio mil novecientos sesenta y séis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Secretario. 3 2

Nº 6498—B/U Nº 387964—\$ 90.00

Once mañana, veinticinco junio corriente, local este Juzgado, remataráse martillo, camioneta «Oldsmobile», ocho cilindros, hidromática, estilo pick-up, celeste, chasis 6247, motor 18736542, sin baterías, mal estado.

Ejecución: Carmen de Quirón contra Miriam del Carmen Sánchez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, catorce de junio de mil novecientos sesentiséis. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas, Srío. 3 2

Nº 6487—B/U Nº 387135 y 387951—\$ 135.00

Once mañana treinta junio corriente, subastaráse este Juzgado, finca urbana barrio «Los Angeles», siete varas y media de frente, treinta varas fondo; oriente, Alejandra Madrid; occidente, Francisco Rodríguez; norte, José Alendárez; sur, Leonor Silva. Registro Managua Nº 25223 Folio 244 Tomo CCCXXV.

Ejecución: Financiera de la Vivienda vs Félix Pedro Alfaro—Lourdes Alfaro González.

Base postura: Veinte Mil Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas. 3 1

Nº 6503—B/U Nº 387967—\$ 180.00

Cuatro de la tarde treinta de junio corriente, en local Juzgado Segundo Civil del Distrito, remataráse martillo, mejor postor mediante ofertas dinero efectivo enterado acto remate, barco «Faith» anclado Corinto, depositado en Ernesto Lázaro Pichardo, lugar donde puede inspeccionarse:

«Faith»—eslora: 57.1 pies; manga: 19.4 pies; profundidad: 9.6 pies; tonelaje neto: 31 toneladas; motor: Caterpillar D-13000 160 HP, serie 1F8528.

Ejecuta: «Ailma» por Cien Mil Córdobas a James H. Martínez.

Oyense posturas depositándose dinero efectivo bajo apercibimiento de serción.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cuatro tarde del trece de junio de mil novecientos sesentiséis.—Héctor O. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 1

No. 6497—B/U No. 387965—\$ 45.00

Diez mañana treinta junio corriente, venderáse martillo camioneta «Opel».

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Juana Ruiz Matamoros.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, siete junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio. 3 1

Nº 6496—B/U Nº 387965—\$ 45.00

Nueve mañana treinta junio corriente, venderáse martillo, camioneta «Opel».

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra José Antonio Calderón.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 6506—B/U Nº 361781—\$ 45.00

Angelina Aguirre, solicita título supletorio predio rústico, lindante: norte, camino real; sur, Juan Suazo; oriente, Juan Suazo; poniente, Justo Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio ocho, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sría. 3 1

Nº 6285—B/U Nº 367298—\$ 90.00

Florentina Talavera de Rayo, solicita título supletorio, solar mide siete y media varas norte-sur, treinta y dos varas oriente-poniente; construcciones casa, mediana, excusado, lindante: norte, Tomás Quevara; sur, Francisco Miranda; oriente, calle Anselmo Flores; occidente, Cementerio.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Secretario. 3 3

Nº 6288—B/U Nº 360249—\$ 45.00

Guillermina Boquín, solicita título supletorio, lindantes: norte, Esteban Torres; sur, Juan Moreno; oriente, María Manzanárez; poniente, Juan José Guerrero.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo diecinueve, mil novecientos sesenta y seis.—J. Moreno, Srío. 3 3

Nº 6282—B/U Nº 365190—\$ 90.00

Evaristo Jarquín Carrillo, solicita título supletorio isla El Corazón, Las Isletas: oriente, La Boba; poniente, El Rayo; norte, La Esperanza; sur, El Arado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, treinta Abril mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srío. 3 3

Nº 6283—B/U Nº 355492—\$ 45.00

Miguel Chávez Obregón, solicita título supletorio, rústica Tisma, lindante: oriente, Zacarías Díaz; poniente, Domingo Ortega; norte, Juana Sánchez; sur, Rosendo Salinas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciséis Mayo mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robieto, Srío. 3 3

Adopción de Menor

Nº 6396—B/U Nº 387110—\$ 90.00

Pascual Fonseca Mendoza, María Bojorge de Fonseca, casados entre sí, de este domicilio, solicitan adoptar a Elizabeth, hija ilegítima de Francisco Ortega y Haydeé Saravia, ambos fallecidos.

Quien tenga derecho oponerse, oyease este Juzgado, dentro quince días después tercera publicación de este edicto.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, dos Abril, mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—R. Robelo. 3 2

Cédula de Notificación Judicial

No. 6482—B/U No. 387958—\$ 200.00

Francisco José Castillo García, Secretario del Juzgado Civil del Distrito Judicial del Departamento de Granada, a Uds. señores Banco Nicaragüense, Sucursal Jinotepe, Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal

Granada, La Financiera, (Managua), Juana Urbina, Rosibel de Zavala, Rosita Outiérrez, Adelita Marengo, Conchita v. de Silva, Lola Talavera, Bruna Selva, Rosalía Salas, Eraldo Argüello, Tina Lugo, Alicia de Outiérrez, Róger Zaharán, Abigail Barquero, Mélida Navarro, Tienda «Dos Hermanas», Managua, Almacén Cohen, Palacio de Modas, El Porvenir, José Lachol, Edmundo Argüello, Anita Holmann, Gadala María, José Alejandro Pérez, Amanda de Icaza, David Carcache, Tienda Las Romeros, Abraham Gorn, Compañía Jabonera Prego y César, Casa Caldera, en vía de notificación les hago saber y notifico la sentencia que ha recaído en el Juicio de Suspensión de Pagos, que versa entre Uds, contra la señora Lucila viuda de Sandino y que literalmente dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de junio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y diez minutos de la mañana. Vistos. Resulta: Por Tanto: De conformidad con los Artos. 413, 414, 416, 424 Pr. y Tit. Primero, Libro IV y demás disposiciones del C. C. vigente, el suscrito Juez Falla: 1o. Se concede la espera solicitada por la Sra. Lucila v. de Sandino. En consecuencia, se la declara en estado de suspensión de pagos por el término de un año a contar de la fecha de quedar firme esta sentencia. II.—Se nombran interventoras para que intervengan en los procedimientos de la deudora durante el término de la espera a las acreedoras señoras Rosibel de Zavala y Conchita v. de Silva, ambas del domicilio de Nandaimé. III.—Esta espera se concede con las restricciones establecidas por el Arto. 1058 C. C. con relación a los créditos, debiendo en un todo sujetarse la favorecida Sra. V. de Sandino a las disposiciones del Título 1, Libro IV del Código de Comercio en vigor, no pudiendo en consecuencia dicha deudora enajenar ni gravar en manera alguna sus bienes raíces, recibir ni pagar cantidades ni ejercer acto alguno de administración, sin la asistencia o autorización de las interventoras nombradas. IV.—Publíquese en el diario oficial «La Gaceta», la presente suspensión de pagos, en extracto, incluyendo los nombres de los interventores nombrados. Cópiese y notifíquese.—Erick Navas N.—Edmundo Matus M., Srío.

Es conforme. Y notifico a Uds. en la ciudad de Granada, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srío.

1

Sentencia de Divorcio

No. 6483—B/U No. 385339—\$ 15.00
Por sentencia 8 am. del 6 de junio de 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Manuel Rodríguez Silva y Julia Sánchez,

dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—O. Goussen, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 6491—B/U No. 387962—\$ 45.00
María Luisa Talavera Blandino, y Guadalupe (varón) Talavera Romero, solicitan declaránselos herederos de la señora Silveria Talavera Real; esta solicitud incluye todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora Silveria Talavera Real.

Quien tuviere derecho, opóngase en término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Rodolfo Robelo, Secretario. 1

No. 6504—B/U No. 382275—\$ 30.00
Santiago del Tránsito Pérez, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Matilde Pérez, unión hermana.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, junio ocho mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srío. 1

No. 6473—B/U No. 387956—\$ 60.00
Solicitan se les declare únicas y universales herederas de bienes, derechos y acciones de Emeterio Ortega, por derecho de representación de Rafaela Ramona Ortega, las señoras Celina del Rosario Flores y Romasa de la Concepción Flores; indicando como bienes, finca cuarenta manzanas, suburbios San Lorenzo, lmitada: Oriente: Narciso Oporta, Ramón Huete y Pedro Medina; Poniente: Ramón Huete; y Dominga Valdivia; Norte: Narciso y Roberto Oporta; Sur: Ramón Huete.

Quién crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en Juzgado Distrito Civil. Boaco, once junio, mil novecientos sesenta y seis.—Testado—Teresa—no vale.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme. Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, once junio, mil novecientos sesentiséis.—J. Guzmán O., Srío. 1

No. 6474—B/U No. 367556—\$ 15.00
Dionisio Lanuza Meza, solicita declárase heredero, unión Nieves, bienes, derechos, acciones que su muerte dejó su padre Leonidas Lanuza Toruño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez junio mil novecientos sesentiséis.—O. Outiérrez.—Hugo Tercero. 1